

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 04 de Julio de 2008.-
Resolución N° 29/2008 J.F.-M.V.P.-**

VISTO:

La nota presentada por el agente Nelson Jesús Arriola, de fecha 02 de julio de 2008, bajo el Nro. 081202 del registro de Mesa de Entradas Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el citado agente procede a cumplir con la intimación que le cursara este municipio mediante carta documento de fecha 13 de junio del corriente año.-

Que analizada la documentación acompañada y tomando como parámetros legales válidos los presupuestos y/o principios que surgen de las publicaciones efectuadas por la ACLER (Asociación de Clínicas de Entre Ríos), la Junta de Fomento decide que la pretendida historia clínica que se acompaña, no reúne a criterio de este Cuerpo que estarían dados los requisitos mínimos indispensables como para constituir aquella un instrumento acomodado a los lineamientos que nutrida jurisprudencia y doctrina expresamente acogen.

En virtud de ello y en uso de las facultades y atribuciones que le son propias se decide notificar al agente Nelson Jesús Arriola a fin de que aquel a través de su galeno tratante proceda a subsanar las irregularidades en la instrumentación de dicho documento, salvaguardando con ello los derechos de las partes involucradas en la presente cuestión.

Sin perjuicio de ello, se decide incorporar al legajo del mencionado agente, la documental acompañada.

Conforme ello se emplaza a dicho agente para que en el plazo de ley ponga a disposición de la Junta de Fomento local, el historial clínico debidamente conformado, bajo formal apercibimiento legal de la aplicación de sanciones que su incumplimiento pudiera acarrearle, por constituir todo ello una obligación legal fruto de las normas legales que resultan de aplicación de rigor al caso.-

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

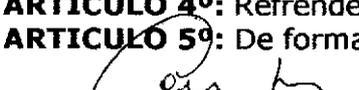
ARTICULO 1º: Incorporar al legajo personal del agente municipal Nelson Jesús Arriola, el instrumento presentado, cuya atribución corresponde a su médico tratante el Dr. Giovanni de Domini, suscripto en fecha 30 de junio de 2008.

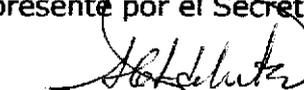
ARTICULO 2º: Rechazar la calificación de historia clínica, al premencionado documento, por no encuadrarse éste dentro de los parámetros que constituyen una historia clínica, conforme lo ya reseñado anteriormente; y como consecuencia de ello, intimar formalmente al agente en cuestión para que en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, ponga a disposición de la Junta de Fomento, historial clínico debidamente conformado en virtud a los postulados propuestos, bajo formal apercibimiento de que su incumplimiento será considerado falta grave, haciéndolo pasible de las sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 3º: Instruir al Area Legal Municipal para que notifique formalmente mediante carta documento, al agente Nelson Jesús Arriola, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.-

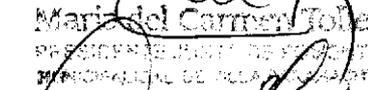
ARTICULO 4º: Refréndese la presente por el Secretario de Actas.-

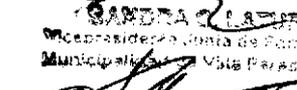
ARTICULO 5º: De forma.-

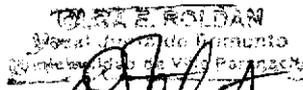

MARÍA DEL CARMEN TOLOSA
PRESIDENTA JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GABRIELA CLARET
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


CARLOS E. ROLDAN
Mesa de Entradas
Municipalidad de Villa Paranacito


MARÍA LIDIA NIERHAUS
SECRETARIA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JUAN CARLOS BINO
SECRETARIO DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIÁN ROLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

MARIA LIDIA NIERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO